



‘Caso Huracán’:

IMPLANTACIÓN DE PRUEBAS FALSAS, ESTIGMATIZACIÓN Y ENCARCELAMIENTO INDEBIDO

► Los autores enumeran, en el siguiente artículo, las irregularidades cometidas en la llamada “Operación Huracán”, que afectó a un grupo de comuneros mapuche acusados con pruebas falsas de dos graves delitos: asociación ilícita terrorista e incendio.

► Por **Sebastián Saavedra** y **Fabien Le Bonniec**,
Centro de Investigación y Defensa Sur,
organismo que integra el Consejo de la Sociedad Civil
de la Defensoría.

Hasta hace unos años, referirse a “montajes” e “implantación de pruebas” era visto como el uso de consignas y argucias de defensa en procesos penales, alegaciones que no encontraban eco en las cortes de justicia¹. En los tribunales de *Wallmapu*², estas situaciones fueron denunciadas en varias oportunidades, en el contexto de la persecución a distintos dirigentes del movimiento político mapuche mediante la aplicación de la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas.

Un ejemplo es lo ocurrido en algunos de los casos iniciados en 2009 (‘Caso Tur Bus’³, ‘Caso Peaje Quino’⁴) a raíz de las declaraciones prestadas por Raúl Castro Antipán en calidad de testigo de identidad reservada, las que originaron la detención e imposición de prisión preventiva a varios líderes y activistas mapuche de comunidades en procesos de reivindicación territorial⁵.

Posteriormente, se descubrió que dicho sujeto era, en realidad, un infiltrado de las policías, es decir, un imputado que terminó por acogerse a la figura de la delación compensada,

1 Ejemplo claro de ello es el “Caso Bombas”, donde a pesar de resultar absueltos los seis imputados y de existir fuertes cuestionamientos a la investigación dirigida por el fiscal Alejandro Peña, el tribunal únicamente apuntó a violaciones del debido proceso, sin confirmar la tesis del “montaje” (RIT 138-2012, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago)

2 Denominación que el pueblo mapuche otorga, en su idioma *mapuzungun*, al antiguo territorio constituido desde el río Biobío al sur.

3 RIT 99-2013, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco.

4 RIT 58-2012, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol; RIT 91-2013 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.

5 Dentro de ellos se encontraban Luis Tralcal Quidel y José Tralcal Coche, actualmente condenados por el Caso Luchsinger Mackay.

siendo finalmente la única persona declarada culpable de los delitos por los cuales había sido formalizado, transformándose, hasta 2018, en el único condenado por delito terrorista desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal⁶.

Sin embargo, las consecuencias de la denominada “Operación Huracán” marcan un antes y un después en la historia de los procesos judiciales en La Araucanía, ya que por primera vez se puede hablar derechamente de montaje para describir lo ocurrido en ella.

LA “OPERACIÓN HURACÁN”

La “Operación Huracán” consistió en una investigación en contra de un grupo de personas, dirigentes y simpatizantes mapuche, en la que se implantaron diversos tipos de pruebas falsas que permitieron privar de libertad a ocho personas inocentes, acusadas como partícipes de una asociación ilícita con carácter terrorista y de ser los supuestos autores de diversos delitos de incendio ocurridos en *Wallmapu*, los cuales eran asociados a la reivindicación territorial del pueblo mapuche. Esta “Operación” acabó por confabular una asociación ilícita terrorista que jamás existió.

En efecto, dicha investigación penal fue llevada a cabo por la Fiscalía de Alta Complejidad de La Araucanía, la que se basó exclusivamente en información mendaz creada y puesta en circulación por la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada de La Araucanía (en adelante UIOE). La “Operación Huracán” comenzó a gestarse en agosto de 2017, con reuniones entre altos mandos de Carabineros de Chile y la Fiscalía Regional de La Araucanía⁷, en las que se habría hecho entrega oficial de informes de inteligencia donde se consignaban supuestas conversaciones mediante la aplicación de mensajería *Whatsapp* entre distintos dirigentes y simpatizantes mapuche. A través de dichos mensajes se coordinaban atentados incendiarios por toda La Araucanía y parte de las regiones del Biobío y de Los Ríos.

Más tarde, el 23 de septiembre de 2017, por petición del Ministerio Público, el Juzgado de Garantía de Temuco despachó

6 Villegas, Myrna (2018) “Tratamiento jurisprudencial del terrorismo en Chile (1984-2016)”. *Polít. crim.* Vol. 13, No 25 (Julio 2018) Art. 13, pp. 501-547. Disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A13.pdf]

7 <https://www.ciperchile.cl/2018/02/23/las-tres-reuniones-en-las-que-bruno-villalobos-respaldo-las-pericias-de-smith/>

órdenes de detención, entrada, registro e incautación en contra de diez personas simpatizantes y miembros del pueblo mapuche. Al día siguiente se realizó la audiencia de control de detención y formalización en contra de ocho de los detenidos, siendo éstos formalizados por el delito de asociación ilícita de carácter terrorista. Respecto de dos detenidos se formalizó también investigación por el delito de incendio de carácter terrorista⁸. En dicha instancia se fijó la medida cautelar de prisión preventiva para todos los imputados.

► “Sin embargo, las consecuencias de la denominada “Operación Huracán” marcan un antes y un después en la historia de los procesos judiciales en La Araucanía, ya que por primera vez se puede hablar derechamente de montaje para describir lo ocurrido en ella”.

La prensa difundió profusamente la información a nivel nacional, con entrevistas dadas por los agentes persecutores y policiales y exhibiendo conversaciones falsificadas provenientes de los informes policiales. Todos los medios de comunicación abrieron sus noticiarios con la detención de la supuesta “asociación ilícita terrorista”, mostrando a los detenidos con imágenes obtenidas desde las cámaras *GoPro* de los efectivos policiales a cargo de los procedimientos y dando cuenta de la efectividad policial en su intento por dar con los autores de numerosos ataques, en particular incendios de camiones.

Luego, el 29 de septiembre de 2017, las defensas recurrieron de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, argumentando que la magistrada no se pronunció respecto de ninguno de los argumentos vertidos por los defensores, lo que convertía en ilegal la resolución pronunciada al afecto. No obstante, con fecha 5 de octubre, la Corte de Temuco decidió desestimar el amparo, declarando legal la privación de libertad.

8 RIT: 7228-2017 RUC 1710036300-3



Finalmente, tras casi un mes de privación de libertad, el 19 de octubre de 2017 la Corte Suprema -de forma unánime- revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones y acogió los recursos de amparo de los abogados defensores, dejando sin efecto la prisión preventiva decretada por el Juzgado de Garantía de Temuco⁹.

De este modo, la baja calidad de los antecedentes no permitía siquiera llevar a cabo una persecución penal en contra de las personas investigadas. A raíz de lo anterior, el 9 de febrero de 2018 la causa por el delito de asociación ilícita fue sobreseída, al declararse la inexistencia de la mentada asociación y, en consecuencia, del tipo penal.

Sin embargo, como ya se mencionó, en la misma imputación se acusó a dos personas del delito de incendio terrorista, quienes hasta el día de hoy conservan su calidad imputados, pues tanto la Fiscalía como el Ministerio del Interior se oponen al sobreseimiento de este delito, argumentando que los incendios sí existieron y que no está clara la inocencia de los imputados, aun cuando la única prueba que los vinculaba es totalmente falsa.

En febrero de 2018, las víctimas se querellaron personalmente en contra de los funcionarios de Carabineros de Chile involucrados en la investigación y en contra todos quienes resulten responsables por los delitos de obstrucción a la investigación, falsificación de instrumento público y delitos informáticos, a los que luego se les sumó, gracias a las diligencias de investigación, el delito de asociación ilícita en contra de los oficiales de la UIOE Patricio Marin Lazo, Leonardo Osses Sandoval, el general de inteligencia Gonzalo Blu González y el civil Alex Smith Leay, esto es, los

⁹ Excma. Corte Suprema de Justicia, causas ROL 40.860-2017, ROL 40.862-2017 y ROL 40.864-2017.

responsables del montaje más bullado y ominoso de que se tenga recuerdo en la región desde el retorno a la democracia.

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN

A pesar, que ya en 2014 el Estado chileno había sido advertido y condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por haber violado, entre otros, los principios de legalidad y presunción de inocencia en el caso “lonkos” -aplicando un sesgo racista y estereotipos negativos hacia el pueblo mapuche para fundamentar razonamientos jurídicos que justifiquen la aplicación de la Ley Antiterrorista y condenas privativas de libertad-, se ha seguido recurriendo a prejuicios afianzados por la implantación de pruebas falsas para privar de libertad a simpatizantes, dirigentes y autoridades tradicionales, conocidos públicamente por su crítica a las políticas implementadas por los distintos gobiernos.

La gravedad del presente caso demuestra la importancia de una defensa diligente, así como de un Poder Judicial imparcial e independiente, que permita resguardar debidamente la libertad de las personas frente a la constante presión mediática y criminalizadora arraigada en el sur del país. Revela también la discriminación y estigmatización que sufren familias y dirigentes de comunidades mapuche calificadas de conflictivas.

Los prejuicios con los que actuó en la “Operación Huracán” toda la institucionalidad regional, incluyendo policías, Ministerio Público, Tribunales de Justicia locales y el propio gobierno regional, permiten avizorar el peligro latente de desarrollar investigaciones carentes de objetividad y de errores judiciales que permitan la privación de libertad de personas inocentes, con particular incidencia de personas mapuche. 